



Tepic, Nayarit; enero 27 veintiocho de 2010 dos mil diez.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día seis de enero del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 74/2009, un escrito firmado por el Licenciado Rogelio Zuñiga Escobedo, titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Tepic, por virtud del cual se tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Además, se tiene por recibido el día seis de enero del año en curso, un escrito que suscribe Fernando Cermeño García, por virtud del cual solicita sea sancionado el sujeto obliga.

Se desestima la petición del recurrente en el sentido de imponer al sujeto obligado la sanción prevista por el artículo 96, porque este Instituto carece de elementos para ello. Por ende, en ese aspecto se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponde.

Por último, se tiene por recibido el día veintisiete de enero del presente año, un escrito que suscribe el Licenciado Rogelio Zuñiga Escobedo, titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Tepic, por virtud del cual anexa la inexistencia de la información solicitada por Fernando Cermeño García.

Ante tal situación, y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia. Se dejan a salvo los derechos del recurrente Fernando Cermeño García para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Encargado del Despacho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. Alfonso Nambo Caldera, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 44 con relación al 45 en el tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, febrero 18 dieciocho de 2010 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 74/2009 y con ello que en acuerdo de fecha enero 27 veintisiete de 2010 dos mil diez, emitido por éste Instituto, se sobreseyó el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Encargado del Despacho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. Alfonso Nambo Caldera, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 44 con relación al 45 en el tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.